



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SÍNTESIS SUP-JDC-100/2024

Actor: Pablo Francisco Muñoz Díaz
Responsables: Consejo General, Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ambas del Instituto Nacional Electora, Junta Distrital Ejecutiva 10 del Distrito Electoral Federal del INE

Tema: Negativa de expedición de credencial para votar.

Antecedentes

Demanda. El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el actor presentó demanda de juicio de la ciudadanía para controvertir la negativa del INE de expedirle su credencial para votar.

Consideraciones

La Sala Ciudad de México es competente para conocer y resolver del presente medio de impugnación, ya que la controversia se relaciona directamente con la presunta negativa de la expedición para la renovación de la credencial para votar del actor, quien reside en la Ciudad de México, esto es, dentro de su competencia territorial.

Conclusión: se reencauza el presente juicio de la ciudadanía a la Sala Ciudad de México para que resuelva lo que en derecho corresponda.



ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-100/2024

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Acuerdo que **reencauza** a la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la demanda presentada por Pablo Francisco Muñoz Díaz, para controvertir la negativa del Instituto Nacional Electoral de expedir la renovación de su credencial para votar, por ser la autoridad **competente** para conocer del presente asunto.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
I. ANTECEDENTES.....	1
II. ACTUACIÓN COLEGIADA.....	2
III. COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO.....	2
IV. ACUERDA.....	4

GLOSARIO

Autoridades responsables:	Consejo General, Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ambas del Instituto Nacional Electora, Junta Distrital Ejecutiva 10 del Distrito Electoral Federal del INE.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Juicio de la ciudadanía:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Persona actora:	Pablo Francisco Muñoz Díaz.
Sala CDMX:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en Ciudad de México.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. ANTECEDENTES

De los hechos narrados en el escrito de demanda se advierte lo siguiente:

¹ **Secretariado:** Fernando Ramírez Barrios, Anabel Gordillo Argüello y Alfredo Vargas Mancera

SUP-JDC-100/2024
ACUERDO DE SALA

1. Demanda. El veintidós de enero de dos mil veinticuatro², el actor presentó demanda de juicio de la ciudadanía para controvertir la negativa del INE de expedirle su credencial para votar.

2. Turno. En su oportunidad, el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente **SUP-JDC-100/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

El dictado de este acuerdo corresponde a la Sala Superior en actuación colegiada, porque se debe decidir qué órgano es el competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta.

Por tanto, la decisión en modo alguno corresponde a las facultades individuales de quienes integran este órgano jurisdiccional, porque implica una modificación en el trámite ordinario.³

III. COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO

1. Decisión

La Sala Ciudad de México es competente para conocer y resolver del presente medio de impugnación, ya que la controversia se relaciona directamente con la presunta negativa de la expedición para la renovación de la credencial para votar del actor, quien reside en la Ciudad de México, esto es, dentro de su competencia territorial.

2. Justificación

La Constitución establece⁴ que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación.

² En adelante, todas las fechas se referirán al año dos mil veinticuatro salvo mención expresa.

³ De conformidad con la tesis de jurisprudencia 11/99, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

⁴ En sus artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III.



En principio, la competencia de las salas regionales y de esta Sala Superior se determina en función del tipo de acto reclamado, del órgano responsable, o de la elección de que se trate.

Así, la Sala Superior es competente para conocer y resolver los juicios de la ciudadanía que se promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones de la presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías de representación proporcional, así como gubernaturas o jefatura de gobierno de la Ciudad de México.⁵

Las salas regionales son competentes para conocer y resolver, en única instancia, el juicio de la ciudadanía que se promueva para controvertir, entre otras hipótesis, **la omisión o negativa de expedir la credencial para votar.**⁶

3. Caso concreto

En el caso concreto, el actor presentó escrito de demanda para controvertir la supuesta **negativa del INE de emitirle su credencial para votar.**

En ese sentido, de acuerdo con la distribución de competencias de las salas de este Tribunal Electoral, las controversias relacionadas con la negativa u omisión de emitir credenciales para votar deben ser conocidas por las salas regionales que ejerzan jurisdicción sobre la entidad federativa en donde residan las personas que soliciten su expedición.

En ese contexto, dado que del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente, se desprende que el actor reside en la Ciudad de México; por lo que se **reencauza** el presente juicio de la ciudadanía a la Sala Ciudad de México para que resuelva lo que en derecho corresponda.

⁵ De conformidad con el artículo 169, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁶De conformidad con los artículos 80, numeral 1, inciso a), y 83, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley de Medios.

SUP-JDC-100/2024
ACUERDO DE SALA

4. Conclusión

Conforme a las consideraciones expuestas, lo procedente es **reencauzar** la demanda a la Sala Ciudad de México para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.⁷

Lo anterior no implica pronunciarse sobre presupuestos procesales y requisitos de procedencia.⁸

Por lo expuesto y fundado se:

IV. ACUERDA

PRIMERO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a la Sala Ciudad de México de este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Se **ordena remitir** las constancias del presente medio de impugnación a la citada sala regional, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Notifíquese como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívense el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe, así como de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

⁷ Similares consideraciones fueron expuestas en los acuerdos de sala de los SUP-JDC-5/2022, SUP-JDC-111/2022, SUP-JDC-75/2023 y SUP-JDC-271/2023.

⁸ De conformidad con la jurisprudencia 9/2012 de rubro: REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.